

LAS SCUOLE GRANDI DE VENECIA Y SUS CARGOS,  
SEGÚN GASPARO CONTARINI (1524)

OBSERVACIONES: La admiración por el gobierno de Venecia se extiende por Europa a lo largo del siglo XVI a causa de su estabilidad, especialmente tras la inesperada supervivencia de esta república de la guerra contra la Liga de Cambrai y el fracaso republicano de Florencia, con la doble restauración de los Medicis en 1512 y en 1530. Los estudios sobre Venecia se suceden, con el propósito de explicar la singularidad de su permanencia secular. *De Magistratis Venetorum*, de Gasparo Contarini, publicada en Venecia en 1524, es una obra decisiva de esta reflexión europea. El patricio veneciano afirma que Venecia ha alcanzado el mayor grado de justicia jamás visto en un estado, superior al logrado por Atenas y Roma, y constituye el ejemplo supremo de una forma de gobierno mixta, en el que se combinan el elemento monárquico del Dux, el aristocrático del Senado y el democrático del *Maggior Consiglio*, la gran asamblea legislativa patricia. Nótese, como ha señalado O. Logan (1972, p. 6), que en el siglo XVI un gobierno popular era aquél en el que los derechos constitucionales pertenecían a una pequeña élite de ciudadanos y, por ello, el *Maggior Consiglio*, con un millar de miembros, podía aparecer como un elemento democrático. Contarini, además, incluye en el elemento democrático el hecho de que los cargos rectores de las grandes cofradías venecianas no puedan ser ocupados por los nobles, sino por los plebeyos, con lo que se satisfacía la ambición de poder y el ansia de honores de sectores no-nobles de la población. Al final del libro V de *De Magistratis Venetorum*, Contarini destaca este aspecto de las grandes cofradías venecianas y también las actividades de culto de estas sociedades, el importante papel que jugaban en la distribución de dinero entre los pobres, procedente de legados testamentarios, en lo que rivalizaban con los procuradores de San Marcos, y la jurisdicción del Consejo de los Diez sobre ellas.

A continuación se presenta esta descripción de Contarini sobre las cofradías grandes de Venecia, excelente síntesis de cómo estas sociedades se presentaban en las primeras décadas del siglo XVI a un veneciano culto. El signo «←» sobre vocal, que se usaba para indicar que se ha omitido una consonante nasal después de la vocal, no se ha respetado y se ha completado la palabra con la consonante omitida. Todas las demás abreviaciones que aparecen en el texto original han sido respetadas.

PROCEDENCIA: EL texto ha sido extraído de un ejemplar que se encuentra en la Biblioteca Marciana, de Venecia, de la edición de 1561, hecha en Venecia, Lib. V, pp. 129-131.

[p.129]... *Sunt praeterea Venetiis quinque societates initae sub divorum quorundam nomine & et religione, in quibus innumeri homines sunt & plebeii & patricii ordinis. Harum [p.130] suas quaeque vestes habet, suaque insignia: quibus tamen non semper ac passim utantur, sed cum simul coacti prodeunt, aut ad honestandum*

[p.129]... Además existen en Venecia cinco sociedades bajo el nombre y religión de ciertos personajes sagrados, en las que hay innumerables hombres de bien, patricios y plebeyos. [p.130] Cada una de ella tiene su propia vestimenta e insignias, aunque no siempre y en todo lugar las usa, sino cuando acuden todos sus miembros juntos

*cuiuspiam funus, aut ad sacrum quodpiam munus. Festis diebus statutis cuncti fere in suam societatem coguntur. Ibi sacris primùm intersunt: deinde invisunt templa deorum immortalium, Deúmque optimum maximum supplicationibus pompaq; solenni venerantur. Harum quaq; societatum propriam aedem habet, in qua amplum atrium aedificatum est, quò statutis diebus conveniunt, ut exhibeant officium religioni quod debent. Etenim celebrant quandoque sacra mysteria, interdum simul coacti templum cuiuspiam divi invisunt, saepius exequias ac funus fratris exornant, cum eorum quispiam diem extremum clauserit: cuius etiam delicta expiant sacrificio ac precibus identidem repetitis. Praeter amplissima illa atria singulae destinatum conclave habent, in quod coguntur societatum praefecti, qui magistratus est annus, atque inter plebeios non mediocris dignitatis. Hi simul congregati de agendis consultante dántque operam ne qua in parte desint bono societatis. Eorum quoque fidei magna vis pecuniae pauperibus erogandae comissa est. Nam priscis temporibus tam ingentis fuerunt existimationis hae societates, ut plurimi qui rem suam testamento legaverant in usum pauperum distribuendam, hos potissimum tutores fecerint, quorum arbitrio ea pecunia erogaretur. Quo effectum est, ut harum societatum aliqua copia facultatum quae in hos usus erogandae sunt quotannis, procuratoribus divi [p.131] Marci minime concedant, qui magistratus patricius amplissimus est. Ad hunc honorem, prefecturam videlicet societatum, patriciis viris nullus est accessus, quanvis sint è numero fratrum, sed plebeii tantùm homines illius dignitatis compotes esse queunt: ut hac etiam in parte populus nobilitatem aemularetur. Hi nanq; societatem praefecti quodammodo in populo referunt procuratoriam dignitatem. Verùm ne qua*

y al mismo tiempo a honrar un funeral o a ciertos oficios sagrados. En los días festivos instituidos se reúnen en su sociedad. Allí asisten a actos sagrados y luego visitan los templos de los santos inmortales y veneran a Dios con súplicas y procesión solemne. Cada una de estas sociedades tiene su propia sede, en la que han levantado un edificio espacioso, y en ella se reúnen los días estatuidos para celebrar el oficio que deben a su religión. En efecto, celebran los misterios sagrados ciertos días, acuden al templo de algún personaje sagrado algunas veces y, con más frecuencia, honran con su presencia las exequias y el funeral de un miembro fallecido. También expían las faltas de éste con sacrificio y con oraciones repetidas varias veces. Además, en su espacioso edificio cada una de ellas tiene una sala en la que se reúnen los cargos rectores de la sociedad, que tienen mandato de un año; desempeñarlos no es un honor sin importancia entre los plebeyos. Estos cargos rectores se reúnen para deliberar lo que se debe hacer y para ponerlo en práctica, de tal forma que no descuiden el bien de la sociedad mientras los ejercen. Una gran cantidad de dinero les es confiado para que sea distribuida entre los pobres. En realidad, en el pasado estas sociedades fueron estimados en tan alto grado que muchas personas que habían donado sus cosas en testamento para que se repartieran entre los pobres, prefirieron a los cargos rectores de estas cofradías para que repartieran este dinero de la forma en que ellos habían establecido. La consecuencia es que algunas de estas cofradías deben distribuir tal cantidad de dinero destinado a este fin que el que se da a la importantísima magistratura patricia [p.131] de los Procuradores de San Marcos es muy poca cosa. A este honor, esto es, a estos cargos rectores de las sociedades, no pueden acceder los varones patricios, aunque sean

*ratione huiusmodi societates, atque hi parefecti officerent reipublicae, omnes sub potestate decemvirum continentur, ut ne quid immutare queant, aut in unum cogi praeter tempora statuta, nisi ex eorum arbitrio, ac potestate à decemviris impetrata. Huiusmodi honores in nostra republica viris plebeis utriusq; ordinis constituti sunt ut omnino expertes non essent iuris publici, ac civilium numerum, sed cupiditati honoris, ambitionive hac ratione satisfacerent, non sollicitato perturbatove statu nobilium. Quo gubernationis temperamento id est respública nostra consecuta, quod priscarum nulla alioquin illustrium. Nam a primis initiis ad haec usque tempora mille ferè ad ducentis annis perseveravit libera non tantum ab exterorum hominum dominatu, verumentiam à civili seditione, quae fuerit alicuius momenti. Quod adeptæ est non vi ulla, ut armatis satellitibus, seu munita arce, sed aequa hac atque temperata ratione regendi, adeò ut populus libenti animo pareat nobilitati, neque ullam mutationem rerum optet, quin potius egregiè sit affectus nobilibus...*

hermanos de la sociedad, sino solamente los plebeyos, y así el pueblo emula a la nobleza, pues estos cargos rectores de algún modo representan entre el pueblo la dignidad de la procuraduría. A fin de que por ninguna razón ni las sociedades ni sus rectores dañen a la República, están bajo la potestad del Consejo de los Diez, y no pueden cambiar nada ni reunirse en grupo excepto los días estatuidos, si no es por decisión del Consejo de los Diez y con autorización de ellos. De este modo se han instituido honores para los plebeyos y para otros estamentos en nuestra República, de tal manera que en absoluto se consideraran privados de poder público o de consideración cívica, sino que satisficieran por esta vía el deseo de honor o la ambición, sin remover o perturbar el estado de los nobles. Y por esta manera de gobierno de nuestra República ha conseguido lo que ninguna de las antiguas e ilustres. En verdad, desde su comienzo hasta ahora, de forma ininterrumpida, aproximadamente mil doscientos años, se ha mantenido libre no solo de la dominación de extraños, sino también de la sedición civil que en algún momento hubiera. Y esto se ha conseguido sin ninguna violencia ni guardias armadas ni torres fortificadas, sino con esta justa y mesurada manera de gobernar, de tal forma que el pueblo obedece de buen ánimo a los nobles y no desea ningún cambio de las cosas, pues no existe un afecto por los nobles más excelente...